



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610015561**

Bogotá D.C., **02 ABR 2024**

Señora  
**GLORIA INES SALAMANCA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.  
41.742.385

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la **Resolución No. 20236060014315 del 25 de octubre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF7 GRANADA – EL MUÑA, ubicada en la vereda Soacha (según FMI) – Sabaneta (según título), jurisdicción del municipio de Soacha (según FMI) – Granada (según título), departamento de Cundinamarca." TCBG-7-204.

Respetada señora,

Como es de conocimiento público, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, y esta a su vez al **CONSORCIO RUTA 40**, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20236060014315 del 25 de octubre de 2023** "Por medio de la cual se

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)





Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610015561**

ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la *Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF7 GRANADA – EL MUÑA, ubicada en la vereda Soacha (según FMI) – Sabaneta (según título), jurisdicción del municipio de Soacha (según FMI) – Granada (según título), departamento de Cundinamarca.* que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE C-2"**, identificado con la Cédula Catastral No. **2531200000000009014600000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **051-46944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y Ficha Predial No. **TCBG-7-204** de fecha 19 de marzo de 2020, correspondiente al sector **"GRANADA – EL MUÑA"** de la Unidad Funcional 7 con un área requerida de **SESENTA COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (60,58 m<sup>2</sup>)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **051-46944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, tiene registrado en la anotación No. 006 una **HIPOTECA** a favor de la señora GLORIA INÉS SALAMANCA SIERRA, contenida en la Escritura Pública No. 3634 del 19 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Fusagasugá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20236060014315** del 25 de octubre de 2023, expedida por la Agencia

Atentamente.

**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Representante Legal Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014315



Fecha: 25-10-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicado en la vereda Sabaneta (segun titulo); vereda Soacha (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Granada (segun titulo); Municipio de Soacha (Segun FMI), Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”* Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





*administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).*”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-204** de fecha 19 de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **SESENTA COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (60,58 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K009+254,07 Izq.** y abscisa final **K009+273,06 Izq.**, en la Unidad





Funcional 7, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **Lote "C-2"**, ubicado en la vereda Sabaneta (según título) Soacha (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Granada (según título) Soacha (Según FMI), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-46944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **2531200000000009014600000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4.63 metros, con predio de MANUEL JOSÉ BAQUERO AREVALO (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 18,27 metros, con predio de MANUEL JOSÉ BAQUERO AREVALO (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 2,11 metros, con predio de VÍCTOR MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 18,00 metros, con vía BOGOTÁ - GIRARDOT" (MJ 4-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en rastrojo medio	60.58	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 862 del 25 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Silvania.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario **MANUEL JOSÉ BAQUERO AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 385.588 expedida en Silvania, Cundinamarca, quien adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 862 del 25 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Silvania, debidamente registrada en la anotación No. 005 del folio de Matrícula Inmobiliaria **051-46944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 19 de marzo de 2020, al cual se le realizó alcance de fecha 30 de noviembre de 2021, en los cuales se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realice la cancelación del gravamen y la medida cautelar que recae sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-204** de fecha 14 de octubre de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.999.140,00)** por concepto de terreno; **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$14.842,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **DOS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.013.982,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	60,58	\$ 33.000	\$ 1.999.140
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 1.999.140</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
COBERTURA EN RASTROJO MEDIO	m2	60,58	\$ 245	\$ 14.842
<b>TOTAL CULTIVOS ESPECIES</b>				<b>\$ 14.842</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 2.013.982</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-204 de fecha 14 de octubre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-204** de fecha 14 de octubre de 2020, formuló al titular de derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra No. **20205000032221** de fecha 12 de enero de 2021; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20205000032241** de fecha 12 de enero de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20205000032221** de fecha 12 de enero de 2021, fue notificada personalmente el 13 de enero de 2021 a **MANUEL JOSÉ BAQUERO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 385.588, en calidad de titular real del derecho de dominio del INMUEBLE.

Que mediante oficio No. **20205000032251** de fecha 15 de enero 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20205000032221** de fecha 12 de enero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No.051-46944, la cual quedó registrada en la anotación No. 008 de fecha 15 de enero de 2021.

Que, el señor Manuel José Baquero Arévalo, presentó ante el Consorcio Vial Ruta 40, petición la cual fue recibida el 02 de febrero de 2021 a través del radicado OTROS-00547-2021, por medio de la cual realizó objeción al Avalúo Comercial Corporativo, y expone sus inconformidades frente a la Oferta Formal de Compra, manifestando lo siguiente: *"(...) En el avalúo Uds, dan un precio al metro cuadrado de \$33.000 m/te Valor que nos parece bajísimo por tratarse de un predio sobre la VÍA PANAMERICANA, la vía más importante y transitada del país"*.

Que el Consorcio Vial Ruta 40, dio respuesta parcial a la petición antes señalada, mediante el oficio C40DP-01019-2021 de fecha 8 de febrero de 2021, el cual fue notificado el 09 de febrero de 2021 al correo electrónico dispuesto por el peticionario para tales fines, según consta en certificado expedido por ANDES SCD con ID 3004; a través del cual se le informa al peticionario que: *"(...) este consorcio corrió traslado de su comunicado con radicado OTROS-00547-2021 de fecha 2 de febrero de 2021 a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., para que sus peticiones sean resueltas dentro de los términos de ley. (...)"*

Que el Consorcio Vial Ruta 40 dio respuesta de fondo a la petición con radicado OTROS-00547-2021 mediante oficio C40DP-01136-2021 de fecha 19 de febrero de 2021, la cual fue notificada el 24 de febrero de 2021 al correo electrónico dispuesto por el peticionario para tales fines, según consta en certificado expedido por la plataforma Andes SCD con ID 3469; por medio de la cual remitió al propietario *"la comunicación de fecha 12 de febrero de 2021, emitida por la Lonja, dando respuesta de fondo a su petición"*, quienes tomaron *"la disposición de ratificar el avalúo comercial presentado en todos sus apartados."*

Que en consecuencia de lo anterior, el señor **MANUEL JOSÉ BAQUERO AREALO** actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, manifestó su intención de enajenar voluntariamente la zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial, mediante oficio de aceptación de oferta de fecha 6 de marzo de 2021.

Que no obstante a lo anterior, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, consideró necesaria la actualización de insumos, por lo que solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. la realización de un nuevo avalúo comercial del INMUEBLE, por lo que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-204** de fecha 18 de diciembre de 2021, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.999.140,00)** por concepto de terreno; **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$14.842,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **DOS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.013.982,00)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	60,58	\$ 33.000	\$ 1.999.140
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 1.999.140</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
COBERTURA EN RASTROJO MEDIO	m2	60,58	\$ 245	\$ 14.842
<b>TOTAL CULTIVOS ESPECIES</b>				<b>\$ 14.842</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 2.013.982</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-204 de fecha 18 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-204** de fecha 18 de diciembre de 2021, formuló al titular de derecho real de dominio, la **ACLARACIÓN A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA** No. **20225000056191** de fecha 14 de septiembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal del referido oficio, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20225000056201** de fecha 14 de septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual fue recibido por Manuel José Baquero Arévalo el 14 de septiembre de 2022.

Que la Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **20225000056191** de fecha 14 de septiembre de 2022 fue notificada personalmente el 14 de septiembre de 2022 al señor **MANUEL JOSÉ BAQUERO ARÉVALO** en calidad de titular real del derecho de dominio del INMUEBLE.

Que mediante oficio No. **20225000056211** de fecha 15 de septiembre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Aclaración de la Oferta Formal de Compra No. **20225000056191** de fecha 14 de septiembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No.051-46944, la cual quedó registrada en la anotación No. 009 de fecha 15 de septiembre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-46944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen y medida cautelar:

- **HIPOTECA**, constituida mediante Escritura Pública No. 3634 del 19 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Segunda de Fusagasugá, a favor de Gloria Inés Salamanca Sierra; inscrita en la anotación No. 006.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**, ordenado mediante Oficio No. 553 del 18 de agosto de 2020 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada, en el marco de proceso judicial con radicación 2018-00082, e inscrito en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. **051-46944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que mediante memorando No. 20236040126603 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-204**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el



artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-204** de fecha 19 de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **SESENTA COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (60,58 m<sup>2</sup>)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **K009+254,07 Izq.** y abscisa final **K009+273,06 Izq.**, en la Unidad Funcional 7, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **Lote “C-2”**, ubicado en la vereda Sabaneta (según título) Soacha (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Granada (según título) Soacha (Según FMI), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-46944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **2531200000000009014600000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4.63 metros, con predio de MANUEL JOSÉ BAQUERO AREVALO (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 18,27 metros, con predio de MANUEL JOSÉ BAQUERO AREVALO (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 2,11 metros, con predio de VÍCTOR MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 18,00 metros, con vía BOGOTÁ - GIRARDOT” (MJ 4-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en rastrojo medio	60.58	M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a **MANUEL JOSÉ BAQUERO AREVALO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 385.588, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **GLORIA INES SALAMANCA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.742.385, por ser acreedora hipotecaria del **INMUEBLE**, de conformidad con la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA**, en virtud de la medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, inscrita en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.





Documento firmado digitalmente



**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, YOLANDA MARIA LEGUIZAMON MALAGON 1

GUILLERMO TORO ACUÑA  
2023.10.25 22:02:16  
Firmado Digitalmente  
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA,  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INI  
E=gtoroa@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 bits  
Agencia Nacional de  
Infraestructura